EUDS Mi Universidad

Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Status de las personas y la familia Romana.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Derecho romano.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: II

Lugar y Fecha de elaboración: Venustiano Carranza Chis. A 12 de Marzo 2023.

"Omne jus quod utimur: vel ad

personas vel ad res vel ad

Definía a la persona en el atributo más básico luego del nacimiento y superada la adultez. Si la persona era propietaria de sí misma se le llamaba hombre libre, quienes podían ya por distinción meramente de prestigio social, ser, o bien hombres libres ingenuos o bien hombres libres no ingenuos, es decir libertos. Aquellos que por el contrario no eran dueños de sí mismos se les llamaban esclavos.

Una condición esencial para tener o adquirir la capacidad jurídica, en el Imperio Romano, era justamente, ser ciudadano. El extranjero o peregrino, recordemos, no estaba protegido por el Derecho Romano, aún cuando podía realizar actos propios. Una figura intermedia entre éste y el ciudadano romano, era la conocida como de los latinos, a quien se reconoció una capacidad aún más limitada, pues únicamente se encontraban autorizados para ejercer el juc commercii, motivo por el cual, se les conocía como latinos coliniarii.

Las personas que tenían la ciudadanía romana, y tendrían alguna relación de carácter familiar, bien porque eran ellos mismos su familia o porque conformaban una familia. Estas relaciones de familia tenían dos distinciones en el derecho, las personas que eran los jefes de sus familias y aquellos que estaban cometidos a la potestad de un jefe de su familia. El status familiae de una persona puede ser: sui iuris (sujeto que no se encuentra sujeto a ninguna autoridad) o alieni iuris (persona que se encuentra sujeta a una autoridad.

Parentesco agnaticio o parentesco agnático, del latín agnaticius es el vínculo familiar de carácter civil, generado por estar sometido a la patria potestad de un mismo Paterfamilias; y que trae consecuencias jurídicas en temas civiles, como la sucesión (herencia) y la adjudicación de tutelas o curatelas.

Es el vínculo generado por la relación de consanguinidad, es decir: por descendencia biológica. El parentesco por cognación nunca se perdía, y sus efectos jurídicos fueron limitados. Este tipo de parentesco solo tuvo efectos civiles durante el gobierno del emperador Justiniano, y era la relación civil por defecto de aquellos que no fuesen ciudadanos romanos.

Este tipo de parentesco implicaba la descendencia de un mismo antepasado, o grupo familiar, en común, presente durante la fundación de Roma, por lo que en principio fue un derecho exclusivo de las familias patricias.

El parentesco por afinidad es el vínculo familiar existente entre una persona y los parientes de su pareja y solo se adquiría si la unión era fruto de un matrimonio civil romano. Su principal efecto jurídico, era evitar algunas conductas - reprochables - con miembros cercanos a la familia.

Afinidad.



Bibliografía

Anavitarte, E. (Mayo de 2012). *AcademiaLab*. Obtenido de AcademiaLab: https://academia-lab.com/2012/05/04/las-personas-fisicas-en-el-derecho-romano/

UNIVERSIDAD DEL SURESTE 3